



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ (EXPEDIENTES N° 907/2023 y N° 936 /2023).**

Registro Electrónico
SALIDA
16/05/2023
202399901289116

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: Miguel Ángel Gallardo Ortiz  
DNI: 07212602D  
Fecha de la solicitud: 25/03/2023  
Correo electrónico: apedanica.ong@gmail.com  
Números de expedientes: 907/2023 y 936 /2023

Información solicitada:

Tanto en el expte.n° 907/2003 como en el expte. n° 936/2023, se presentó la misma solicitud en petición de diversas informaciones relativas a la rotura de la balsa minera de Bolidén, en particular:

- 1º Información sobre los daños, perjuicios y costes totales causados por la rotura de la balsa minera de la empresa Boliden en 1998, reclamados judicialmente, o no.
  - 2º Considerando lo anterior, daños, perjuicios y costes relacionados con efectos de los vertidos tóxicos en la salud de quien estuviera expuesto en algún momento.
  - 3º De lo anterior, que se informe con el mayor detalle posible de cualquier incidencia en embarazadas y lactantes, con muy especial atención a los datos indiciarios de los efectos de la contaminación tóxica en muestras de leche materna analizada, con o sin valoraciones médicas y epidemiológicas, así como secuelas en lactantes.
- Todos los bancos de leche materna deberían haber desarrollado programas de biomonitorización estandarizados, con guías de referencia y datos o metadatos para estudios estadísticos en la zona de la catástrofe minera de Boliden.

**SEGUNDO.-** En el presente caso se han presentado dos solicitudes iguales (el expte. n° 907/2003 y el expte. n° 936/2023), motivo por el cual resulta de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice respecto a la acumulación de expedientes lo siguiente: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”*

**TERCERO.-** En relación con la solicitud de información pública presentada por D. Miguel Ángel Gallardo Ortiz la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo ha emitido informe con fecha 4 de mayo de 2023 en el que se hace constar que se ha comunicado la referida solicitud a la Unidad de Transparencia del Servicio



Código Seguro de Verificación:VH5DP495HU8LVH7FFJGJXQWN2EFM3M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	16/05/2023
ID. FIRMA	VH5DP495HU8LVH7FFJGJXQWN2EFM3M	PÁGINA	1/4



Andaluz de Salud, que informó con fecha 12 de abril de 2023 que el Servicio Andaluz de Salud no es órgano competente, no existiendo en el ámbito de esta entidad información de ninguno de los puntos de la solicitud presentada. Asimismo, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo comunicó la referida solicitud a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, que informó con fecha 13 de abril de 2023 que la Secretaría General no es órgano competente, no existiendo en el ámbito de este órgano información de ninguno de los puntos de la solicitud presentada.

**CUARTO.-** En relación con la información pública solicitada disponible en esta Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y conforme al ámbito propio de sus competencias, esta Dirección General manifiesta que:

1) Respecto de los "daños, perjuicios y costes por rotura de la balsa minera de la empresa Boliden en 1998, reclamados judicialmente o no", la Consejería de Salud y Consumo no ha reclamado nada extrajudicialmente, y en cuanto a la reclamación judicial al respecto, al tratarse de un procedimiento judicial vivo, el ahora solicitante deberá recabar la información del órgano judicial que conoce del asunto, en base a la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, bajo la rúbrica "Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública" establece que: "2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información." El acceso a las actuaciones judiciales se rige por lo dispuesto en los artículos 232 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales y demás disposiciones de desarrollo. En particular, el artículo 234 LOPJ tras la modificación realizada por el apartado treinta y cuatro del artículo único de la L.O. 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 22 julio), y el artículo 235 LOPJ.

2) Respecto de los "daños, perjuicios y costes relacionados con efectos de los vertidos tóxicos en la salud de quien estuviera expuesto en algún momento", en esta Dirección General no consta información al respecto, ni se tiene conocimiento de si se solicitó responsabilidad patrimonial por alguna persona, o si alguna de las personas de las empresas o de quienes actuaron retirando lodos tuvieron algún tipo de afección como consecuencia del vertido.

3) Respecto de "cualquier incidencia en embarazadas y lactantes, con muy especial atención a los datos indiciarios de los efectos de la contaminación tóxica en muestras de leche materna analizada, con o sin valoraciones médicas y epidemiológicas, así como secuelas en lactantes", tampoco se tiene constancia de tal información en esta Dirección General.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica es el órgano competente para resolver su solicitud, en el ámbito de sus propias competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

**SEGUNDO.-** Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgsprof.csc@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación:VH5DP495HU8LVH7FFJGJXQWN2EFM3M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	16/05/2023
ID. FIRMA	VH5DP495HU8LVH7FFJGJXQWN2EFM3M	PÁGINA	2/4



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como la valoración por esta Dirección General de si la solicitud presentada responde a una solicitud de información pública conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y al artículo 2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, debemos concluir que nos encontramos ante una inexistencia de información pública de transparencia, en los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y del artículo 2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, conforme ha quedado expuesto en el antecedente de hecho cuarto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** En relación con los casos de solicitud de información pública inexistente, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dice lo siguiente:

- Resolución 469/2022 del CTPDA, de 1/7/2022. *“Este Consejo debe recordar su doctrina sobre la documentación inexistente. Conforme a lo establecido en el artículo 2.a) LTPA, ya reproducido, el concepto legal de “información pública” delimitado por la normativa de transparencia, así como la regla general de acceso que vertebrata la misma, presupone y exige la existencia real y efectiva de un contenido o documento que obre en poder del sujeto obligado con ocasión del ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Por ello, procede desestimar la reclamación que pretenda acceder a documentos inexistentes, “y ello con independencia de la valoración particular que dicha inexistencia pueda merecer a la persona reclamante” (así, entre otras muchas, la Resolución 142/2018, FJ 2º). En consecuencia, a este Consejo no le corresponde revisar si una determinada información debería o no existir, ni enjuiciar la corrección jurídica de la eventual carencia de la misma. Como se precisaría en el FJ 4º de la Resolución 149/2017: “[...] las presuntas irregularidades o deficiencias que –a juicio de los reclamantes- presente la información proporcionada por la Administración deberán, en su caso, alegarse y hacerse valer en la correspondiente vía administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente en función de la naturaleza y alcance de las anomalías denunciadas. De lo contrario, este Consejo pasaría a operar como una suerte de órgano de revisión universal frente a cualquier irregularidad o defecto en la información que pudiera esgrimir la persona a la que se ha dado acceso a la misma, lo que manifiestamente escapa a la finalidad del marco normativo regulador de la transparencia.”*

- Resolución 499/2022 del CTPDA, de 13/7/2022. *“Entre la documentación aportada por la entidad reclamada al Consejo consta la acreditación de la notificación practicada a la persona reclamante resolviendo la solicitud e informándole de la inexistencia de los dos documentos solicitados. A este Consejo no le corresponde revisar si una determinada información debería o no existir, ni enjuiciar la corrección jurídica de la eventual carencia de la misma. Como se precisaría en el FJ 4º de la Resolución 149/2017: “[...] las presuntas irregularidades o deficiencias que –a juicio de los reclamantes- presente la información proporcionada por la Administración deberán, en su caso, alegarse y hacerse valer en la correspondiente vía administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente en función de la naturaleza y alcance de las anomalías denunciadas. De lo contrario, este Consejo pasaría a operar como una suerte de órgano de revisión universal frente a cualquier irregularidad o defecto en la información que pudiera esgrimir la persona a la que se ha dado acceso a la misma, lo que manifiestamente escapa a la finalidad del marco normativo regulador de la transparencia.” Atendiendo a lo expuesto procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto, tras el análisis del contenido de la información puesta a disposición, al considerar que el propósito de la petición ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia prevista en la LTPA.”*

**CUARTO.-** En consecuencia, en el presente caso en el que el interesado solicita información pública inexistente, procede la inadmisión de la solicitud, en base al artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y al artículo 2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgsprof.csc@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación:VH5DP495HU8LVH7FFJGJXQWN2EFM3M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	16/05/2023
ID. FIRMA	VH5DP495HU8LVH7FFJGJXQWN2EFM3M	PÁGINA	3/4



**RESUELVE**

Primero. Acumular las solicitudes presentadas, correspondientes al expte. nº 907/2003 y al expte. nº 936/2023).

Segundo. Inadmitir el acceso a la información solicitada por el interesado, en los términos y de acuerdo con lo dispuesto en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expresados con anterioridad.

Tercero. No obstante, la información que consta pública incluye los siguientes documentos que hacen referencia a la salud en relación con las medidas contra los efectos producidos como consecuencia de la rotura de la balsa de decantación de la mina propiedad de Boliden Apirsa, SL, ubicada en el término municipal de Aznalcóllar, Sevilla:

-[http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/consolidado/publicacionesdigitales/CA-174-14\\_INFORMES\\_DE\\_COOPERS\\_Y\\_LYBRAND\\_SOBRE\\_EL\\_SEGUIMIENTO\\_DEL\\_ACCIDENTE\\_DE\\_AZNALCOLLAR/CA-174-14/1\\_INFORME\\_DE\\_LA\\_DESCRIPCION\\_DEL\\_ACCIDENTE.PDF](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/consolidado/publicacionesdigitales/CA-174-14_INFORMES_DE_COOPERS_Y_LYBRAND_SOBRE_EL_SEGUIMIENTO_DEL_ACCIDENTE_DE_AZNALCOLLAR/CA-174-14/1_INFORME_DE_LA_DESCRIPCION_DEL_ACCIDENTE.PDF)

-[http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/consolidado/publicacionesdigitales/CA-174-14\\_INFORMES\\_DE\\_COOPERS\\_Y\\_LYBRAND\\_SOBRE\\_EL\\_SEGUIMIENTO\\_DEL\\_ACCIDENTE\\_DE\\_AZNALCOLLAR/CA-174-14/2\\_INFORME\\_SOBRE\\_LAS\\_GARANTIAS.PDF](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/consolidado/publicacionesdigitales/CA-174-14_INFORMES_DE_COOPERS_Y_LYBRAND_SOBRE_EL_SEGUIMIENTO_DEL_ACCIDENTE_DE_AZNALCOLLAR/CA-174-14/2_INFORME_SOBRE_LAS_GARANTIAS.PDF)

[https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/web/Bloques\\_Tematicos/Educacion\\_Y\\_Participacion\\_Ambiental/Educacion\\_Ambiental/Educam/Educam\\_III/Juego\\_accidente/accidente\\_minero\\_05.pdf](https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Educacion_Y_Participacion_Ambiental/Educacion_Ambiental/Educam/Educam_III/Juego_accidente/accidente_minero_05.pdf)

-Decreto 99/1998, de 12 de mayo, sobre adopción de medidas contra los efectos producidos en el territorio andaluz como consecuencia de la rotura de la balsa de decantación de la mina propiedad de Boliden Apirsa, SL, ubicada en el término municipal de Aznalcóllar, Sevilla.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica  
Fdo.: Jorge del Diego Salas

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgsprof.csc@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación:VH5DP495HU8LVH7FFJGJXQWN2EFM3M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	16/05/2023
ID. FIRMA	VH5DP495HU8LVH7FFJGJXQWN2EFM3M	PÁGINA	4/4

